

1°) .....  
 2°) .....  
 3°) .....

Firmo Profesor                      Sello Centro                      V°B° El Director

Nota: Esta solicitud deberá ir acompañada inexcusablemente por el documento de aprobación para participar por parte del Consejo Escolar del Centro.

*ORDEN de 13 de enero de 1992, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente Privado de Preescolar Nazaret de la Roda de Andalucía (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>o</sup> Antonia Lozano Delgado, en su calidad de representante de la «Congregación de Siervas del Evangelio», entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar «Nazaret», con domicilio en c/ Sevilla n<sup>o</sup> 19 de La Roda de Andalucía (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 4 unidades (2 unidades de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos);

Resultando que el Centro Privado Nazaret obtuvo la Previa Autorización para 4 unidades de Preescolar con fecha 23 de abril de 1991;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierta que el expediente de autorización administrativo del Centro «Nazaret» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar «Nazaret», cuyo código es 41602533 y domiciliado en La Roda de Andalucía (Sevilla), c/ Sevilla n<sup>o</sup> 19, con 4 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 70 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares).

Segunda. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinadas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Nazaret» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación a autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126,

párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 13 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de enero de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro Privado de Bachillerato Unamuno de Málaga.*

Visto el expediente instruido por D. Agustín Benito Jiménez, como representante de la titularidad del Centro Privado de Bachillerato denominado «Unamuno», con domicilio en C/ Escritora, Fuster Gallardo, 10 y 12, Urbanización Miraflores del Palo, de Málaga, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad,

#### HECHOS

Primero. Con fecha 4 de julio de 1990, el representante de la titularidad del Centro solicita la autorización de ampliación de tres unidades.

Segundo. El centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1978, con seis unidades y 240 puestos escolares, ampliándose posteriormente, por Orden de esta Consejería de 18 de noviembre de 1988, quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercera. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga eleva propuesta de resolución en fecha 3 de agosto de 1990, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del centro «Unamuno» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio 1985 (Boletín Oficial del Estado del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo: Según informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y Ciencia y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, el centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Par todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA RESUELTO

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Número de Código: 29005539

Denominación: «Unamuno»

Domicilio: C/ Escritora Fuster Gallardo, 10 y 12; Urbanización Miraflores del Palo.

Titular: Alcenés, S.L.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 425

puestos escolares: 320 autorizados con anterioridad, más 105 que son los que corresponden a las nuevas unidades que se amplían, modificándose la Orden de 18 de noviembre de 1989, en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2 c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden Ministerial de 19 de abril de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52.2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Educación General Básica y una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Fundación Gragera y de León de Santa Olalla del Cala (Huelva).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña María Jesús Pulido Megía, en su calidad de representante de la Congregación de Hermanas de la Providencia de Gop, entidad titular del Centro Docente Privada de Preescolar y Educación General Básica «Fundación Gragera y de León», con domicilio en Avda. de Andalucía núm. 36 de Santa Olalla del Cala (Huelva), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Educación General Básica y 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 21002860, tienen autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 4 de octubre de 1973 y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 10 de marzo de 1976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación de Hermanas de la Providencia de Gop»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierta que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Fundación Gragera y de León» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema

Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Conceder la ampliación de 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «Fundación Gragera y de León», con domicilio en Avda. de Andalucía núm. 36 de Santa Olalla del Cala (Huelva); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares, 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares.

Segundo: Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero: Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto: Al Centro «Fundación Gragera y de León» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto: Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 15 de enero de 1992, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Academia San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando (Cádiz) y se publica el texto íntegro de los mismos.*

La entrada en vigor de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con los consiguientes cambios normativos que ello conlleva, obliga a realizar la necesaria acomodación estatutaria de la Academia San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando (Cádiz) a la legalidad vigente.

Siendo competencia de la Consejería de Educación y Ciencia, aprobar tales modificaciones según lo prevenido en el art. núm. 13.29 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y cumplidos los trámites del referendo previo por parte de los órganos internos de la Entidad, vista la petición formulada por la Academia citada y el informe favorable emitido por el Instituto de Academias de Andalucía,

DISPONGO:

Primero: Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Academia San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando, (Cádiz).

Segundo: Se acuerda la publicación del nuevo texto refundido de los Estatutos de dicha Academia que figura en el Anexo de esta Orden.